

den á los demas Reinos la licencia para vender indistintam^{te}
de dho. ramo de carne con solo la fijacion de sitio en la so-
lacion, pero sin sujecion á pasturas, por haber dado al R.
Decreto expedido para el establecimiento del sistema general
de Hacienda la inteligencia de que debia asi practicarse, dan-
dole la extension no solo de libertad de todo dho. si tambien
la de vender sin tasa ni pasturas, considerandose igualm^{te}
con la obligacion de cobrar dichos derechos, y de tomar conoci-
miento de las personas dedicadas á dho. comercio, y la legitima ad-
quisicion, y compras de las caberas de ganado que imbuertan
en su despacho, por que tambien se mira ya falta de
caberas en las mandas, y arroyos de ganado que man-
tienen los Reinos ganaderos, tomándose en el estado por ahora
de que lo que se manda por dho. Decreto lo es solo la li-
bertad de dichos derechos de una conformidad dichos R.^{es} Consejo
de S. M. D. Juan de Ovando, y con consentimiento
de dho. S.^{ra} Señora: Decretan: Se reduzca el despacho de carne
para el consumo de este Reino al abasto q.^e se halla esta
hecho con la ampliation y libertad en todos los Reinos, ó
sitios q.^e quisieren tener la pabion de dho. carne
á regim^{to} q.^e quisieren, y q.^e a p.^ocion de caberas en corta
y mucha cantidad, admitiéndose la que se haya con que
sea solo de un m^o en libra, sin perjuicio de la pre-
ferencia que corresponde al Abastecedor, y con la

